

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

DECRETO # 700

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

RESULTANDO PRIMERO.- Con fecha 6 de agosto de 2013, se dio a conocer, en Sesión de la Comisión Permanente de esta Legislatura, el oficio número D.G.P.L.62-II-3-869, suscrito por la Diputada Tanya Rellstab Carreto, Secretaria de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, dirigido a los Secretarios del Honorable Congreso del Estado de Zacatecas.


Con tal oficio remiten a esta Asamblea Popular el expediente con Minuta Proyecto de Decreto que reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de legislación procesal única.

Tal remisión tiene como objeto dar cumplimiento al artículo 135 de la Carta Magna.

RESULTANDO SEGUNDO.- Por acuerdo de la Presidencia de la Comisión Permanente de esta LX Legislatura del Estado, mediante memorándum 1590, se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales en la misma fecha, la Minuta Proyecto de Decreto de referencia, dejando a su disposición el expediente relativo, para su análisis y la elaboración del correspondiente dictamen.

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS



CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como requisito para que las adiciones y reformas a la Ley Suprema formen parte de la misma, que el Congreso de la Unión las acuerde por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes y que sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados.

Que de acuerdo con el artículo 65, fracción II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, es facultad de esta Legislatura promover y aprobar las reformas a la Constitución General de la República.

Que la Minuta que nos ocupa, reúne los requisitos previstos en el artículo 98 de nuestro Reglamento General, toda vez que incluye exposición de motivos, estructura lógico-jurídica, así como artículos transitorios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que a la letra, la Minuta establece textualmente:

M I N U T A

PROYECTO

DE

DECRETO

QUE REFORMA LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LEGISLACIÓN PROCESAL PENAL ÚNICA.

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS



Artículo Único.- Se reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

H. LEGISLATIVA DEL ESTADO **Artículo 73.-** El Congreso tiene facultad:

I. a XX. ...

XXI.- Para expedir:

a) Las leyes generales en materias de secuestro y trata de personas, que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones.

Las leyes generales contemplarán también la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios;

b) La legislación que establezca los delitos y las faltas contra la Federación y las penas y sanciones que por ellos deban imponerse, así como legislar en materia de delincuencia organizada;

c) La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.

Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta.

En las materias concurrentes previstas en esta Constitución, las leyes federales establecerán los supuestos en que las autoridades del fuero común podrán conocer y resolver sobre delitos federales;

XXII. a XXX. ...

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con las disposiciones previstas en los artículos siguientes.

Segundo.- La legislación única en las materias procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que expida el Congreso de la Unión conforme al presente Decreto, entrará en vigor en toda la República a más tardar el día dieciocho de junio de dos mil dieciséis.

La legislación vigente en las materias procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas expedida por el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal continuará en vigor hasta que inicie la vigencia de la legislación que respecto de cada una de dichas materias expida el Congreso de la Unión conforme al presente Decreto.

Tercero.- Los procedimientos penales iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la legislación procedimental penal que establece el presente Decreto, serán concluidos conforme a las disposiciones vigentes al momento de iniciarse dichos procedimientos.

CONSIDERANDO TERCERO.- Actualmente a nivel nacional rige una legislación mercantil y laboral, que no obstante es emitida por el Honorable Congreso de la Unión, como es el caso de la Ley Federal del Trabajo, el Código de Comercio y la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, por citar algunos ordenamientos, son las juntas locales o los juzgados del ramo mercantil o mixtos, respectivamente, quienes conocen de dichos asuntos en una mayor proporción a los dirimidos por los órganos jurisdiccionales del orden federal, sin que lo anterior se considere una invasión o transgresión a la soberanía de las entidades

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

federativas. Por su parte, este máximo órgano legislativo de la nación ha transitado en sentido contrario, abdicando algunas atribuciones a favor de las propias entidades federativas, como por ejemplo, las relativas a la educación, al sistema nacional de seguridad pública, a la protección al ambiente y otras, a las cuales se les han denominado "*facultades concurrentes*", sin que ello pueda considerarse, de ninguna manera, un menoscabo a la soberanía de la Federación; todo bajo la óptica de eficientar la coordinación entre los diversos ámbitos de gobierno.

Las circunstancias sociales, económicas y culturales influyen en gran medida, para que el Poder Constituyente determine a cuál nivel de gobierno corresponderá expedir la norma, ya que por ejemplo, al promulgarse la Constitución Federal, el Constituyente no consideró necesario reservarse la facultad para emitir un Código Procesal Penal único que rigiera en todo el territorio nacional, en virtud de que las circunstancias eran diametralmente diferentes a las actuales y por lo tanto, no resultaba necesario legislar al respecto. Sin embargo, las sociedades evolucionan y sus fenómenos sociales mutan constantemente, siendo un ejemplo de lo anterior el aumento de la inseguridad y los fenómenos delictivos, lo cual, sin duda, obliga al Estado a emitir políticas públicas eficaces para dar solución a dichos fenómenos sociales.

Como acertadamente se advierte en el Dictamen de la Cámara de Senadores, la Federación no se reservó esa facultad, situación que dio paso a que cada entidad federativa expidiera sus propios ordenamientos, dando lugar a la coexistencia de diversas legislaciones penales.

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS



De igual forma, en todo el Continente Americano las únicas naciones que no cuentan con un Código Penal único son, precisamente, los Estados Unidos de América y nuestro país.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Asimismo, es necesario que las instituciones de procuración e impartición de justicia cuenten con un sistema de justicia penal acorde con la realidad del país, armónico y homogéneo a fin de generar una mayor uniformidad y coherencia. Para ello, el jurista Miguel Carbonell estima que esta acción es plausible virtud a que esta postura ha sido defendida por profesores de la Universidad Nacional Autónoma de México desde los años cuarenta, dado que la existencia de 33 códigos penales, esto es, uno en cada entidad federativa y uno de carácter federal, no se justifica; por lo que, la reforma resulta estratégica en un momento de profundo cambio en nuestro sistema de justicia penal.

El precitado jurisconsulto también considera necesario unificar criterios y compartir conceptos y apostarle a la *unicidad* en materia procedimental, más aún, que a nivel nacional se han implementado trascendentales reformas como la concerniente a los derechos humanos; los juicios orales y en materia de amparo, todas ellas de gran importancia y que buscan un solo propósito, propiciar una sociedad más justa e igualitaria y abatir los insultantes niveles de impunidad.

Por ese motivo, esta Legislatura coincide con el Honorable Congreso de la Unión, que es imprescindible tener una legislación homogénea en la materia que garantice que la efectividad y calidad de la procuración e impartición de justicia sea la misma, independiente de la jurisdicción en donde se provea, ya que de lo contrario, se genera un ambiente de desigualdad jurídica para el gobernado.

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Este debate ya había sido motivo de interés por parte de destacados juristas, un caso concreto lo es que en su obra titulada “Juicios Orales en México”, Miguel Carbonell advierte que *“El primer paso que el proceso de reforma tenía que dar era el de la modificación del texto constitucional. Al hacerlo así, se evitan errores como los que se han cometido en otras materias, en las que **la forma federal del Estado mexicano había permitido que cada entidad federativa avanzara por caminos diferentes y, a veces, incluso opuestos. Con un marco constitucional igual para todo el territorio, se da un primer paso que asegura una homogeneidad básica para todos los habitantes de la República...**”*. En esa misma obra, el autor de referencia manifiesta que la reforma constitucional del 18 de junio de 2008, vino a transformar, de forma decisiva, al conjunto del sistema penal y que no se trataba de una reforma cosmética, sino que estamos ante el anuncio de una transformación de fondo del sistema penal en su conjunto y concluye, que dentro de los cambios benéficos de dicha reforma, podemos encontrar que *“...Al hacer dicha revisión los legisladores deberán tener en cuenta los principios más básicos del derecho penal, como el de ultima ratio, el de taxatividad, el de reserva de ley, etcétera; además, **tendrán frente a sí una magnífica oportunidad para revisar la congruencia, sistematicidad y ordenación de los códigos**”*.

Por otra parte, el jurista Everardo Moreno Cruz en su obra “El Nuevo Proceso Penal Mexicano, Lineamientos Generales”, señala que *“**Como lo hemos dicho, no existe todavía un Código Federal de Procedimientos Penales** (único), y solo se han promulgado o reformado, después de la reforma constitucional, Códigos locales en los Estados de Baja California, Chihuahua, Durango, Hidalgo, México, Morelos y Zacatecas. Antes de la reforma, los códigos de procedimientos de Oaxaca y Nuevo León entraron en vigor con la implementación de Juicios Orales... **Por otra parte, afirmo que este es un buen momento para buscar***

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS



unificar esas legislaciones. En nada atentaría la soberanía de los Estados, ni lastimaría el federalismo tener un solo código de procedimientos penales para todas las entidades federativas, sería un avance importante.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

La necesidad de transitar hacia una legislación adjetiva penal, de mecanismos alternativos de solución y de ejecución de penas, única u homologada en todo el territorio nacional, ha sido producto de un debate serio y responsable, toda vez que es ineludible reducir la confrontación de criterios y homologar los mecanismos para evitar cualquier resquicio legal que pueda favorecer a las células delincuenciales.

Por lo anterior, resulta encomiable seguir contribuyendo al reforzamiento del sistema penal del país, ya que no es una reforma aislada, sino la continuación de todo un proceso de fortalecimiento del citado sistema, todo en aras de una justicia pronta y expedita que genere mejores condiciones de igualdad para los justiciables.

En esta Legislatura hemos sido testigos de la aprobación de reformas de gran calado en diferentes materias, tanto a nivel federal como estatal y esta modificación a la Carta Fundamental de la Nación no es la excepción. Por lo anterior, el Pleno de esta Asamblea Popular aprueba la presente Minuta en sentido positivo, porque con ello habremos de coadyuvar al empoderamiento de nuestro sistema penal.

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS



Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 65, fracción I de la Constitución Política del Estado; 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de decretarse y se

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

DECRETA

ÚNICO.- Se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto que reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de legislación procesal penal única, en los términos transcritos en el Considerando Segundo de este Instrumento Legislativo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Remítase la documentación correspondiente a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos constitucionales correspondientes.

LX

**LEGISLATURA
ZACATECAS**



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU
PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima
Legislatura del Estado a los ocho días del mes de agosto del año
dos mil trece.

PRESIDENTA

DIP. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE LA TORRE

SECRETARIO

DIP. JORGE LUIS GARCÍA VERA



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

SECRETARIO

DIP. FRANCISCO JAVIER CARRILLO RINCÓN